

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-107/2022

PARTE ACTORA: MARIANA LARA MORÁN Y ERNESTO GIOVANNI GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTA MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

SECRETARIA: MARÍA FERNANDA SOTO GRANADOS

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veinte de octubre de dos mil veintidós¹.

Sentencia definitiva en la cual, se declaran **INOPERANTES** los agravios hechos valer por Mariana Lara Morán y Ernesto Giovanni González González ², en consideración a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Designación. El quince de diciembre del dos mil veinte el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo otorgó a los accionantes la constancia de mayoría que los acredita como regidora y regidor propietarios, en el Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, para el periodo comprendido del quince de diciembre del año dos mil veinte al cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.

2. Sesión de Cabildo. El treinta y uno de agosto se llevó a cabo la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, donde se desarrolló el orden del

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

² En adelante los actores, accionantes o ciudadanos.

día, donde en el punto ocho, nueve y diez se sometió a consideración distintos contratos y convenios, para en lo posterior poder facultar a la Presidenta Municipal de Tizayuca Hidalgo la celebración de los mismos.

3. Demanda. El cinco de septiembre se presentó ante oficialía de partes de este Tribunal Electoral el Juicio Ciudadano hecho valer por los actores, en el cual impugnan la aprobación de los puntos ocho, nueve y diez de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, así como la negligencia de anexar contratos debidamente requisitados, para ponerlos a consideración del Ayuntamiento.

4. Registro y turno. Mediante acuerdo de misma fecha, la presidenta de este Tribunal registró el medio de impugnación con el número de expediente TEEH-JDC-107/2022; mismo que fue turnado a la ponencia del Magistrado Leodegario Hernández Cortez para su sustanciación y resolución.

5. Radicación. Una vez turnado el expediente, el Magistrado Instructor lo radicó en su ponencia y ordenó a la Autoridad Responsable realizara el trámite previsto por el artículo 362 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

6. Trámite de Ley. El ocho y doce de septiembre se tuvo a la Autoridad Responsable remitiendo las constancias del trámite de ley para su debida integración y resolución.

7. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad se admitió a trámite el medio de impugnación, así como las pruebas ofrecidas por la actora y el actor, al no existir actuaciones pendientes de desahogar se declaró cerrada la instrucción y se ordenó la formulación de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 35 fracción II, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 24, fracción IV y 99 apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 345, 346 fracciones IV, 349, 433 fracción I, 433 al 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁴, y 1, 2, 12 fracción V inciso b), 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal; al ser un medio de impugnación promovido por quienes ejercen el cargo de regidores propietarios del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, en contra de actos presuntamente violatorios a su derecho político de votar y ser votados, en su vertiente de ejercicio del cargo.

SEGUNDO. Requisitos de Procedibilidad. El juicio ciudadano reúne los requisitos de procedencia para su análisis de fondo, como se explica a continuación:

1. Forma. Se cumple con lo señalado por el artículo 352 del Código Electoral, ya que el medio de impugnación fue presentado por escrito; se hace constar el nombre y domicilio de quienes promueven, así como la firma autógrafa; se identifica el acto controvertido; se mencionan los hechos en que se sustentan la demanda, los preceptos presuntamente violados y se exponen argumentos a manera de agravios.

2. Oportunidad. Además, se advierte que la demanda cumple con la temporalidad a que se refiere el artículo 351 del Código Electoral, el cual dispone que los medios de impugnación deben de presentarse dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado.

De lo anterior, se tiene que los actores tuvieron conocimiento del acto impugnado en fecha treinta y uno de agosto, por lo que la presentación de la demanda fue hecha el cinco de septiembre, mediando entres estos días

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En adelante Código Electoral.

sábado y domingo, de ahí que, resulta evidente que los accionantes tenía hasta el día siete de septiembre para interponer el medio de impugnación hecho valer.

Razón por la cual, se debe tener por presentada la demanda en forma oportuna al interponerse el día cinco de agosto, pues su interposición resulta oportuna.

3. Legitimación e interés jurídico. De conformidad con los artículos 356, fracción II y 434, fracción IV, del Código Electoral, en cuanto a la facultad legal para que los recurrentes interpongan el Juicio Ciudadano que se resuelve, al ser una ciudadana y ciudadano que resultaron electos para ejercer el cargo de regidores propietarios, quienes tienen el derecho de ostentarlo.

4. Definitividad. Se colma tal requisito, dado que quienes promueven no están obligados a agotar instancia previa para resolver el presente juicio ciudadano.

TERCERO. Estudio de fondo. Una vez analizados los requisitos de procedencia del juicio ciudadano y al tenerse por colmados, se continúa con el análisis correspondiente.

1. Acto controvertido. En su escrito de demanda los actores refieren que lo constituye lo que a continuación se describe:

La ilegal aprobación de los puntos ocho, nueve y diez de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día treinta y uno, pues a decir de los accionantes **no se les permitió discutir** y en su caso **votar** a favor, en contra o abstenerse de forma individual cada uno de los contratos puestos a su consideración en los puntos ocho y nueve.

La negligencia por parte de las responsables de exhibir los contratos que se someterían a discusión dentro del orden del día en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, en razón de que, los que fueron presentados no se encontraban debidamente requisitados y con ello se

generó o no una violación a sus derechos políticos electorales de votar y ser votados en su vertiente de ejercicio del cargo, en razón de que no contenían datos ni montos económicos que habrán de erogarse, así como su vigencia.

2. Síntesis de agravios. En el Juicio Ciudadano, no es necesario que los agravios se encuentren en un capítulo o apartado especial, o bien, que se construyan a manera lógica del silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, pues basta que la parte promovente exprese con claridad la causa de pedir, esto es, la lesión que estima le causa el acto o resolución recurrido y los motivos que la originaron, ya que todos los razonamientos y expresiones contenidos en su recurso constituyen un principio de agravio.

Lo anterior es acorde con lo dispuesto en el artículo 368 del Código Electoral y la jurisprudencia 3/2000 emitida por la Sala Superior, de rubro **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.⁵

Asimismo, no resulta necesario transcribir los agravios hechos valer y ello no contraviene los principios de congruencia y exhaustividad que imperan en el dictado de la sentencia, ni se causa alguna afectación a las partes contendientes, pues basta con que se realice un resumen de los mismos en el que se precisen de manera clara sus pretensiones, lo cual encuentra sustento en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”**.⁶

Por tanto, conforme a las reglas antes aludidas, este Tribunal resume los

⁵ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5

⁶ 2a./J. 58/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, mayo de 2010, visible a página 830.

agravios hechos valer por los promoventes, de la siguiente manera:

a) Violación al ejercicio del cargo. Los accionantes aducen que no se les permitió discutir de forma individual cada uno de los contratos puestos a consideración en los puntos ocho y nueve del orden del día en la cuadragésima segunda sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo el día treinta y uno de agosto.

Asimismo, refieren que la votación de cada contrato **se debió de llevar de manera individual y no general**, pues con ello se les vulnera su derecho político electoral.

b) La omisión de presentar contratos debidamente requisitados por parte de las autoridades responsables. Los actores refieren que los contratos que se pusieron a discusión en el punto diez, de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de cabildo son un *modelo y/o machote* y el otorgar una autorización sin conocer los datos y montos económicos que se van a comprometer con la firma y celebración del mismo restringen sus facultades de los actores en cuanto al control y vigilancia.

3. Argumento de las autoridades responsables.

➤ **Susana Araceli Ángeles Quezada.**

- Que, en fecha veintiséis de agosto se envió la convocatoria y orden del día de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que fue notificada a los actores, y se anexo una liga drive en la cual se dio acceso a los contratos que serían sometidos a discusión y aprobación en la sesión de cabildo.
- Que, los quejosos tuvieron acceso a todos los contratos que serían sometidos a la sesión llevada a cabo el treinta y uno de agosto.

- Que, la autoridad que hace pasar a consideración los puntos de acuerdo de la Asamblea es la Secretaria General del Ayuntamiento, y en ese acto los integrantes de la misma, se manifiestan **a favor, en contra, o bien en abstención.**
- Que, no es responsable (Araceli Ángeles Quezada) de que los contratos se hayan sometido a consideración de forma generalizada y no individualizada, tal y como se advierte del acta ordinaria de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.
- Que, en relación a la negligencia de exhibir los contratos en el punto diez de la orden del día de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, es de señalarse que por tratarse de contratos abiertos con proveedores, no se conocen los montos que se erogaran, así como la vigencia del mismo.

➤ **Citlali Lara Fuentes.**

- Que, en fecha veintiséis de agosto se remitió la convocatoria y orden del día de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, acompañada **de los anexos de cada uno de los puntos.**
- Que, la forma de integrar los puntos del orden del día obedece a las solicitudes que fueron recibidas por las áreas administrativas y que la Secretaria General recibe.
- Que, en diversas sesiones del Ayuntamiento se han votado puntos que contienen varios contratos o convenios dentro de un mismo punto, **sin que la forma de integrar los puntos haya sido controvertida y los mismos han sido aprobados**, como consta en diversas actas de sesiones.
- Que, no existió negligencia por parte de las autoridades

demandadas pues lo aprobado se encuentra en el marco legal, **siendo aprobado por quince votos a favor y cuatro en contra y tres abstenciones.**

4. Fijación de la litis. Del resumen de los agravios y argumento de la responsable, se advierte que la controversia se centra en determinar si con las acciones emitidas por parte de las autoridades responsables existió una vulneración a los derechos políticos electorales en la vertiente del ejercicio del cargo de los actores, por las siguientes consideraciones:

- a) No permitirles a los actores, votar y en su caso, discutir de manera individual cada uno de los contratos que se pusieron a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, en los puntos ocho y nueve del orden del día, de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.
- b) La omisión que existió de no presentar los contratos debidamente requisitados en el punto diez del orden del día, de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.

5. Método de estudio. Los agravios serán estudiados de manera conjunta por la estrecha relación que guardan; para su mejor desarrollo y facilidad de comprensión.

Lo anterior, con fundamento en el criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷, que señala que el estudio en conjunto o por separado no genera perjuicio, siempre que se analicen todos los motivos de inconformidad que se hacen valer en los escritos de impugnación.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 04/2000, emitida por la referida sala, de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.⁸

⁷ En adelante la Sala Superior.

⁸ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

6. Marco Normativo. Por lo anterior, este Tribunal considera necesario, en primer lugar, analizar el marco normativo que regula el derecho político – electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo, que alegan vulnerado de los accionantes.

En el plano internacional, se establece en el numeral 23, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señalan que todos los ciudadanos deben gozar sin ninguna distinción del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Derechos que, a nivel constitucional, se ven consagrados en los artículos 35, fracción II y 36 fracción IV, así como en el artículo 17, fracción II de la Constitución Local, al disponer que todo mexicano y ciudadano hidalguense tienen derecho a ser votados para todos los cargos de elección.

De las disposiciones referidas, se advierte que el derecho político-electoral de ser votado para los cargos de elección popular es un derecho de base constitucional y configuración legal, sin embargo, cuando ese derecho se ve trastocado, el Estado Mexicano ha establecido un sistema de medios de impugnación en materia electoral regulado en los artículos 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Local, y en específico del Juicio Ciudadano establecido en los artículos 346 fracción IV y 433 del Código Electoral; es por ello que, los actores a través del presente medio de impugnación hacen valer violaciones a su derecho al voto pasivo que a su decir limitan su desempeño como regidores municipales.

Ahora bien, una vez reconocido el derecho político electoral de los accionantes de ser votados en las elecciones populares, lo cual incluye ocupar y desempeñar el cargo, tal y como lo dispone la Jurisprudencia **20/2010**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y**

DESEMPEÑAR EL CARGO,⁹ es necesario referir que, tanto la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal, contienen una serie de disposiciones relacionadas con las atribuciones del Ayuntamiento, al establecer que los municipios tendrán un gobierno representativo y democrático; gobernado por un Ayuntamiento autónomo en su régimen interior, el cual manejará su patrimonio y administrará libremente su hacienda; misma que se formará, entre otras, por las percepciones obtenidas de convenios.

De esta manera, los Ayuntamientos constituyen un ente autónomo que administra su hacienda y maneja su patrimonio en forma libre, cuyos integrantes actúan de forma colegiada y ejercen diversas funciones de control entre sí, las cuales no se encuentran sujetas a la autonomía de la voluntad de sus miembros (presidente, síndicos y regidores).

Dentro de este contexto, las sindicaturas y regidurías poseen un papel importante en la vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Dichas facultades y obligaciones son necesarias para el adecuado ejercicio del cargo de los síndicos y regidores municipales, por lo que su limitación generaría, directamente, una violación al derecho político-electoral del ciudadano, en su vertiente de desempeño del cargo, pues se restringirían funciones que son inherentes al cargo.

7.- Análisis del caso. Así tenemos que, del análisis realizado a los argumentos de los actores, y del caudal probatorio que obra en autos, se tiene que los agravios hechos valer resultan **INOPERANTES**, por las razones que se señala a continuación:

Primeramente, tenemos que los actores ostentan el carácter de **regidores**

⁹ **DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho de ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe entenderse incluido el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.

dentro del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, de ahí que poseen facultades importantes de vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del referido Ayuntamiento.

Dichas facultades y obligaciones son necesarias para el adecuado ejercicio del cargo, por lo que su limitación genera, directamente una violación a sus derechos políticos electorales, en su vertiente de desempeño del cargo, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal¹⁰, entre las que se encuentran las de **vigilar que los actos de la administración municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto en**

¹⁰ **ARTÍCULO 69.-** Las facultades y obligaciones de los regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I.- Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que conforme a sus disposiciones reglamentarias, les sea encomendado por el Ayuntamiento;

II.- Vigilar que los actos de la Administración Municipal, se desarrollen en apego a lo dispuesto por las leyes y normas de observancia municipal;

III.- Recibir y analizar los asuntos que les sean sometidos y emitir su voto, particularmente en las materias siguientes:

a).- Los proyectos de acuerdo para la aprobación de los bandos, reglamentos, decretos y circulares de observancia general en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente Municipal, los Síndicos, o los vecinos del municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el Estado o la Federación;

b).- Las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública, así como disponer la indemnización a sus propietarios, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XVII del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado y por la Ley de la materia;

c).- La enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio y observar las previsiones establecidas por la Constitución Política del Estado;

d).- Los proyectos de acuerdo para celebrar contratos que comprometan el patrimonio del Municipio u obliguen económicamente al Ayuntamiento, en los términos de esta Ley;

e).- Los proyectos de acuerdo para la firma de convenios de asociación con los municipios del Estado, cuyo objeto sea el mejor cumplimiento de sus fines. Cuando la asociación se establezca para el mismo propósito con municipios de otras entidades federativas, el Ayuntamiento deberá turnar el Acuerdo de referencia al Congreso del Estado, para su autorización;

f).- Los proyectos de acuerdo para convenir con el Estado, el cobro de determinadas contribuciones o la administración de servicios municipales, cuando los motivos sean de carácter técnico o financiero y cuya finalidad sea obtener una mayor eficacia en la función administrativa;

g).- Los proyectos de acuerdo para la municipalización de servicios públicos, o para concesionarlos;

h).- Las propuestas de modificación de categorías correspondientes a los poblados y localidades del Municipio; y

i).- Las propuestas para el nombramiento de los titulares de las unidades técnicas de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

IV.- Solicitar al Presidente Municipal, información sobre los proyectos de desarrollo regional y metropolitano de las zonas conurbadas, convenidos con el Estado, o los que, a través de él, se convengan con la Federación y los que se realicen por coordinación o asociación con otros municipios;

V.- Vigilar que las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal, se resuelvan oportunamente;

VI.- Solicitar información a los Síndicos, respecto de los asuntos de su competencia, cuando lo consideren necesario;

VII.- Vigilar que el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;

VIII.- Recibir y analizar el Informe Anual que rinda el Presidente Municipal o el Presidente del Concejo Municipal y emitir su voto respecto de su aprobación;

VIII Bis. DEROGADA.

IX. Cumplir con las funciones inherentes a sus comisiones e informar al Ayuntamiento de sus resultados;

X.- Realizar sesiones de audiencia pública, para recibir peticiones y propuestas de la comunidad;

X Bis. Presentar por escrito un informe anual de actividades y de gestión durante el mes de agosto, al Ayuntamiento;

XI.- Formular, con la participación de las instancias competentes del Ayuntamiento y de los sectores social y privado, el conocimiento y estudio de los asuntos en materia de Derechos Humanos, para lo cual se deberán atender las necesidades y características particulares de su Municipio, impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el propio Ayuntamiento la protección y promoción de los derechos humanos; y

XII. Presentar ante la Contraloría Municipal, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a ésta;

XIII.- Formular propuestas de estudio, acciones y proyectos en materia de zonas metropolitanas congruentes con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

XIV.- Asegurar que las Comunidades y Pueblos Indígenas avecindadas en su territorio, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria y de asistencia social, estableciendo presupuestos específicos destinados a ellos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. Crearán en coordinación los Delegados Municipales y de las instancias competentes y los sectores social y privado los reglamentos internos propios de cada localidad a fin de que coadyuven al mejoramiento, establecimiento, limitación y regulación de los usos y costumbres con la participación de la comunidad;

XV BIS. Informar a colonias y comunidades, dos veces por año y con base en los principios de Parlamento Abierto, sobre la consecución de las metas y objetivos de su plan de trabajo;

XVI.- Las demás que les otorguen las leyes y reglamentos.

Los Regidores, concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.

las leyes y normas de observancia municipal, con la finalidad de tener certeza respecto de los actos que despliegan los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Por tanto, como ya ha quedado establecido en el marco normativo, tenemos que el derecho político electoral de ser votado, es un derecho de tutela, donde existe la posibilidad de que la ciudadanía pueda ejercer el cargo público que le fue conferido, como representante popular, puesto que en el desempeño de esa función goza de una serie de facultades que le permiten ejercer el mismo, y poder opinar o actuar en la gestión pública, dentro del marco de sus atribuciones.

Así, del análisis realizado a los argumentos de la parte actora, se advierte que se duelen de la ilegal aprobación de los puntos ocho, nueve y diez, del orden del día de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria llevada a cabo el día treinta y uno de agosto, cuyo contenido versaba sobre lo siguiente:

- Discutir y en su caso aprobar cinco contratos de atención médica para los servidores públicos del municipio de Tizayuca, Hidalgo.
- Facultar a la Presidenta Municipal de Tizayuca, Hidalgo para celebrar diversos contratos y/o convenios.
- Discutir y en su caso aprobar, así como Facultar a la Presidenta Municipal de Tizayuca, Hidalgo para la celebración de los contratos de adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios del fondo de recursos propios, fondo de incentivos a la venta final de gasolina y Diesel; fondo de fiscalización y recaudación; y fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

De lo anterior, los actores refieren en su escrito de demanda que las responsables **no les permitieron discutir** y en su caso votar a favor, en contra o abstenerse de forma **individual cada uno de los contratos puestos a consideración en el punto ocho** del orden del día, y que el punto diez carece de legalidad, pues los contratos aparejados al mismo no contienen los requisitos necesarios para ser celebrados, violentando con ello su derecho político electoral de votar y ser votados en su vertiente del ejercicio del cargo.

Ahora bien, no es óbice para este órgano jurisdiccional que, dentro de la normativa interna del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, se establece que el Secretario del Ayuntamiento enlistará los asuntos dictaminados en el proyecto de orden del día,¹¹ y una vez habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente del Ayuntamiento lo someterá a la discusión **primero en lo general y en su caso en la particular**, por lo que, la discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de estos, pudiendo los integrantes del Ayuntamiento referirse al expediente, de acuerdo con el orden de oradores que se registren.

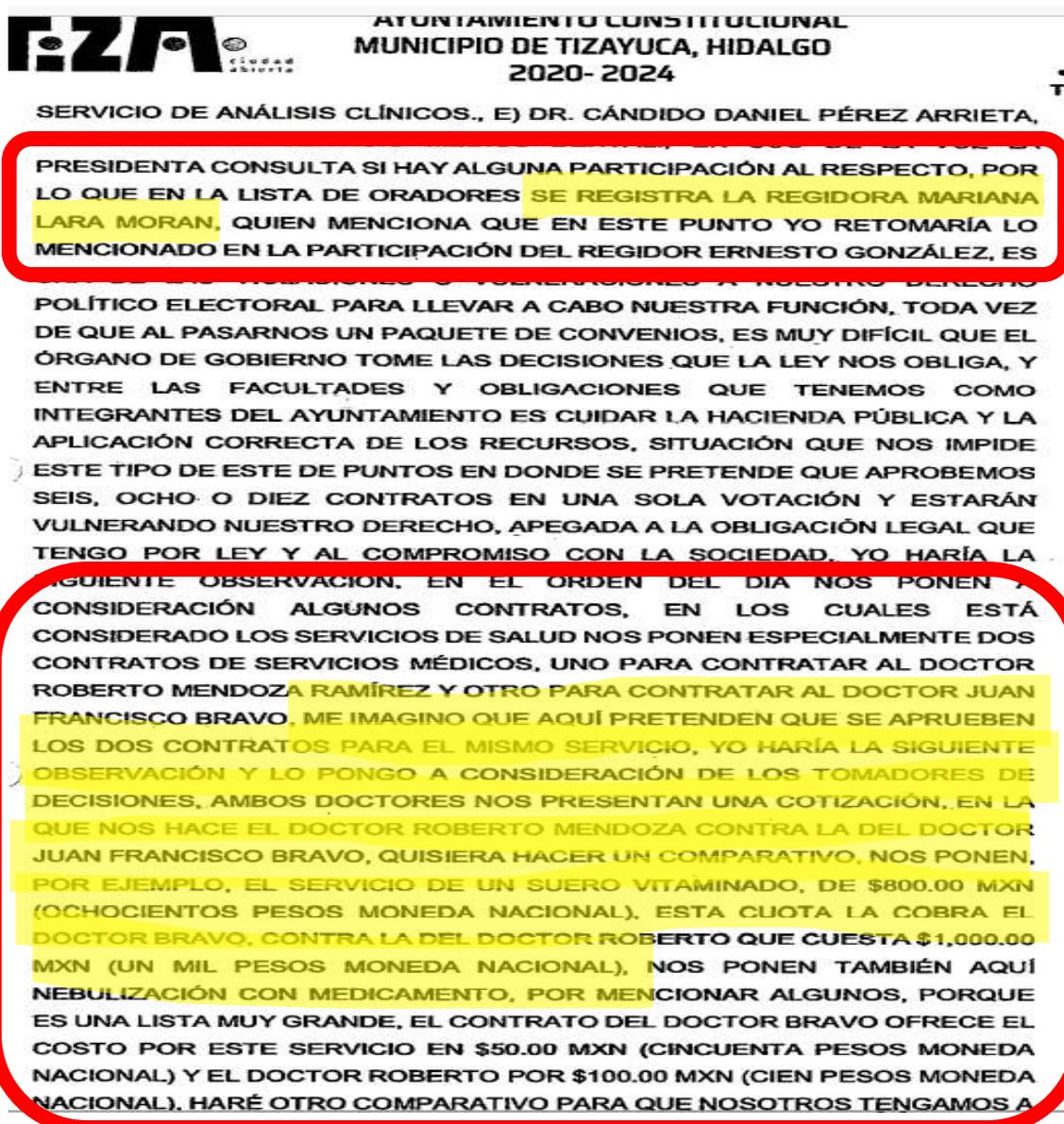
De ahí que, los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo dentro de la primera ronda y una vez concluido el tiempo, en su caso la segunda ronda se abrirá, seguido de ello, el Presidente del Ayuntamiento someterá el dictamen a **votación en lo general**. De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular.

La discusión **en lo particular** versará sobre los puntos que expresamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento y no podrá discutirse en lo particular la totalidad del dictamen, de ahí que, del caudal probatorio se tiene que, en el desarrollo del orden del día, las votaciones fueron aprobados por mayoría, por ello, la discusión del punto nueve y diez no se discutieron de manera particular, pues los integrantes del Ayuntamiento (en su mayoría), emitieron su voto a favor de los puntos puestos a consideración.

¹¹ Artículo 64 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo.

Por ello, es que para este Tribunal Electoral, los puntos previamente enlistados, fueron analizados, discutidos y votados por quienes estuvieron presentes en la **Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo**, (entre ellos los actores) tal y como quedo robustecido con el contenido de la prueba técnica consistente en el audio y video del medio magnético (disco compacto) que remitió la Secretaria General Municipal de Tizayuca, Hidalgo, al rendir su informe circunstanciado, y que desahogado mediante diligencia inspección judicial asentada en el acta correspondiente, así como el acta de sesión correspondiente.

Donde se aprecia que los actores participaron e hicieron uso de la voz, refiriendo montos y conceptos de los contratos que fueron analizados, discutidos y votados, **en más de una ocasión**, es decir en una primera y segunda ronda refieren lo siguiente:





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO
2020- 2024

NACIONAL), EL DOCTOR ROBERTO LO COBRA EN \$14,000.00 MXN (CATORCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) Y SI NOSOTROS NOS VAMOS REVISANDO TODOS LOS PRECIOS QUE SE PRESENTAN EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DOCTOR BRAVO CONTRA LA PROPUESTA QUE NOS HACEN DEL DOCTOR ROBERTO, LOS COSTOS SON MUCHO MÁS BARATOS, YO CONSIDERO QUE CUIDANDO LA APLICACIÓN DEL RECURSO SE PUDIERA CONTRATAR EL SERVICIO CON UNA SÓLA PERSONA, ENTIENDO TAMBIÉN QUE EL DOCTOR ROBERTO, CUANDO HACE ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA TIENE QUE SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS PORQUE NO CUENTA CON UNA CLÍNICA, MIENTRAS EL DOCTOR BRAVO CUENTA CON UNA CLÍNICA QUE LE PERMITE DARNOS UN MEJOR COSTO Y UN MEJOR PRECIO, YO PONGO A SU CONSIDERACIÓN DE QUIENES ESTÁN EN LA POSIBILIDAD DE TOMAR ESTA DECISIÓN Y OBLIGADOS POR LEY A CUIDAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE PUEDA CONSIDERAR UNA SÓLA PROPUESTA QUE SEA LA MÁS CONVENIENTE, FINALMENTE NO SON PROPUESTAS QUE HICIMOS NOSOTROS, AMBAS PROPUESTAS LAS ESTÁ PRESENTANDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL PONIÉNDOLAS A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y CONSIDERÓ MUY CONVENIENTE QUE SE PUEDE ELEGIR LA PROPUESTA CON LOS COSTOS MÁS BAJO, PORQUE NUESTRA DIRECCIÓN DE SALUD TUVO EN ESTA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO UNA ASIGNACIÓN DE RECURSO DE \$3,108,055.03 MXN (TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), EN REALIDAD ES MUY POCO PRESUPUESTO EL QUE SE ESTÁ ASIGNANDO Y CONSIDERO QUE DEBEMOS DE CUIDAR QUE CON MENOS DINERO, MÁS TRABAJADORES PUEDAN SER ATENDIDOS Y SI SE NOS ESTÁ PRESENTANDO AMBAS PROPUESTAS ES PORQUE LAS DOS OFRECEN UN SERVICIO DE CALIDAD QUE CUBRA LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES, QUE CABIENDO RESALTAR QUE HASTA DONDE YO CONOZCO CUALQUIERA DE LOS DOS MÉDICOS, UNO TIENE CONSULTORIO Y EL OTRO TIENE CLÍNICA, LOS TRABAJADORES PUDIERAN SER ATENDIDOS EN MAYOR NÚMERO CON MENOR RECURSO, ESA SERÍA MI PARTICIPACIÓN Y POR SUPUESTO QUE ESTOY DE ACUERDO EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SERVICIOS DE TODOS LOS DEMÁS CONTRATOS QUE NOS PONEN A CONSIDERACIÓN LOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y DENTALES, PORQUE ES UN SERVICIO QUE NUESTROS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO TIENEN MUY MERECIDO, GRACIAS., EN USO DE LA VOZ DEL REGIDOR FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ, QUIEN

A UN TRABAJADOR DE UN PESO, AHORA YA VAN A SER TRES, PORQUE CON ESTAMOS CONTEMPLANDO DOS HIJOS DE UN TRABAJADOR E INCLUSO HASTA TRES FAMILIAS BIEN LO COMENTA LA REGIDORA, SE TIENE EL SERVICIO DEL DOCTOR ROBERTO MENDOZA COMO BIEN LO COMENTA EL REGIDOR FRANCISCO, ESTÁN CERCA DEL PALACIO MUNICIPAL, EL DOCTOR ROBERTO MENDOZA NOS DA UN SERVICIO DE MEDIANOCHE A 7:30 DE LA MAÑANA, BUENA Y NOS DA UNA ATENCIÓN DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, INCLUSO CUANDO HAYA QUE CANALIZAR ALGÚN PACIENTE Y EL DOCTOR JUAN FRANCISCO BRAVO ORTIZ NOS OTORGA EL SERVICIO MÉDICO DERIVADO QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA POR SI HAYA QUE INTERVENIR ALGÚN PACIENTE QUIRÚRGICAMENTE Y ESO SERÍA TODO, POR ESA RAZÓN SE GENERAN 5 ALTERNATIVAS QUE PONEN A SU CONSIDERACIÓN PARA BRINDAR EL SERVICIO MÉDICO DE LOS PROVEEDORES SEÑALADOS, MUCHAS GRACIAS., EN LA SEGUNDA RONDA DE ORADORES SE REGISTRA EL REGIDOR RENÉ MUÑOZ RIVERO, QUIEN COMENTA QUE EL TEMA ESTÁ BIEN INTERESANTE PORQUE BIEN HABÍA HECHO LA OBSERVACIÓN, PARECE QUE LA COMPAÑERA MARIANA LARA EN SENTIDO DE QUE LA DIFERENCIA EN COSTOS QUE OFRECEN EN EL LOS CONVENIOS, TANTO EL DOCTOR ROBERTO COMO EL DOCTOR FRANCISCO, PARA MÍ SE ME HACE MUY Poca LA DIFERENCIA, TOMANDO EN CUENTA EFECTIVAMENTE QUE EL DOCTOR BRAVO TIENE UNA CLÍNICA Y EL DOCTOR MENDOZA TIENE QUE SUBVENCIONAR TIENE QUE LLEVAR A ALGUNA CLÍNICA, DESCONOZCO A DONDE Y LA DIFERENCIA ES MUY Poca, YO DIGO QUE MÁS BIEN HABRÍA QUE CUIDAR, PARA MÍ LOS DOS SON ÚTILES QUE DEN EL SERVICIO, PERO HABRÍA QUE CUIDAR MUY BIEN LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A ESTE SERVICIO, QUE NO VAYA A SER QUE AL RATO, PORQUE SE SUPO, POR AHÍ SE FILTRÓ QUE EN ESE ÁMBITO, EN OTRAS ADMINISTRACIONES INFLABAN LOS COSTOS, SON MUY ACCESIBLES, YO POR EJEMPLO EN LO PERSONAL SABEN QUE TENGO UNA PEQUEÑA MATERNIDAD, NO ME INTERESARÍA DARLE SERVICIO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON TODO RESPETO, PORQUE SUPERARÍA MI CAPACIDAD DE ATENCIÓN. CON LO QUE YO TENGO ME BASTA PORQUE LA MEDICINA NO ES DE CANTIDAD ES DE CALIDAD, DEBE SER PERSONALIZADA, SI SE QUIERE DAR UN BUEN SERVICIO MÉDICO A LOS TRABAJADORES, CREO QUE LAS EXPERIENCIAS PASADAS NOS DAN PARA PARA PODER DESTINAR EL RECURSO ADECUADAMENTE Y DECIDIR QUIÉN DE LOS DOS O LOS DOS, NO TENGO INCONVENIENTE QUE FUERAN LOS DOS, ME LLENA DE CURIOSIDAD Y DE ADMIRACIÓN QUE AHORA SE DESTINE DINERO NO NOMÁS PARA LOS TRABAJADORES, SINO PARA LOS FAMILIARES, PORQUE ESO DESDE LUEGO

FUERA COMO UNA CONSULTA O UN SUERITO POR AHÍ, LO DECÍA LA COMPAÑERA, UN SUERO CON VITAMINAS, DEJEN DE ESO CUANDO HAY UNA CIRUGÍA Y POR DESGRACIA, POR EJEMPLO, QUE ALGUIEN LLEGA CON UNA APÉNDICE, PERFORADA Y QUE REQUIERE MUCHOS DÍAS HOSPITALIZACIÓN DE TERAPIA INTENSIVA, AHÍ LES CUESTA TRABAJO A LOS DOCTORES PODER SOPORTAR ESOS PRECIOS, PARA MI GUSTO, NO HE REVISADO TOTALMENTE LOS CONTRATOS, PERO LOS PRECIOS QUE DAN SON BUENOS, LA VERDAD SINCERAMENTE NO SON EXAGERADOS, SON BUENOS POR PARTE DE LOS DOS Y A MÍ ME PARECE QUE ESTÁ EN UN COSTO BASTANTE ACCESIBLE EL DOCTOR ROBERTO, PORQUE ÉL SÍ TIENE QUE PAGAR POR HOSPITALIZAR, EN CAMBIO, EL DOCTOR BRAVO NO, YO ESTARIA DE ACUERDO QUE SE APROBARA, PERO SI ES COMO PARA REFLEXIONARLO, ESO ES TODO, AMIGOS., EN USO DE LA VOZ DEL REGIDOR ERNESTO GIOVANNI GONZÁLEZ GONZÁLEZ, QUIEN MENCIONA QUE APROVECHARÁ EL ESPACIO PARA FORTALECER LO QUE EXPONE EL COMPAÑERO REGIDOR JAVIER LÓPEZ, EFECTIVAMENTE, DESDE EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DE HACIENDA HEMOS REALIZADO DIVERSOS ANÁLISIS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE AFILIAR A UN SISTEMA DE SALUD A LOS TRABAJADORES DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, SU SERVIDOR, A PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN, INGRESÓ UNA PROPUESTA MEDIANTE LA CUAL PUDIÉRAMOS AFILIAR DE MANERA INICIAL A LOS BOMBEROS, AL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE QUE ES UN ÁREA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTANTE RIESGO Y QUE COMO YA LO HEMOS EXPUESTO EN DIVERSAS OCASIONES SON DE LAS ÁREAS MÁS OLVIDADAS HISTÓRICAMENTE POR EL GOBIERNO MUNICIPAL,lamentablemente y lo digo con toda franqueza el grave problema al que nos hemos enfrentado al interior de la comisión, ES QUE NO NOS ALCANZA EL DINERO PARA PODER REALIZAR UNA AFILIACIÓN COMPLETA A ALGÚN SISTEMA DE SALUD A TODOS LOS TRABAJADORES DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ES POR ELLO QUE CELEBRÓ LA CONSIDERACIÓN QUE HOY SE PONE A ESTE AYUNTAMIENTO PARA PODER OTORGAR DE CIERTA FORMA SERVICIOS DE SALUD A LOS TRABAJADORES DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL Y A SUS BENEFICIARIOS, SOLAMENTE PARA LOS CIUDADANOS QUE NOS SIGUEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES PRECISAR QUE ESTÁN PUESTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO CINCO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, UNO PARA EL DOCTOR ROBERTO MENDOZA RAMÍREZ OTORGANDO EL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA, EL DOCTOR JUAN FRANCISCO BRAVO ORTIZ OTORGANDO EL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA,

Para este órgano jurisdiccional es evidente, que de las imágenes relativas al acta de sesión en cuestión, al discutir los actores, cada uno de los conceptos motivo de los contratos sometidos a su análisis, conocían sus alcances haciendo valer cada una sus consideraciones, facultades y atribuciones que las regidurías tienen a su cargo; siendo una de ellas **la de vigilar procurar y defender los intereses municipales y que los actos de la Administración Municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas aplicables.**

De ahí lo ilógico, sobre lo controvertido por los actores respecto de que los contratos referidos en el punto diez del orden del día, no se encontraban debidamente requisitado, pues resulta evidente que no existe congruencia sobre las alegaciones vertidas en su escrito inicial con lo previamente analizado.

Finalmente, se advierte que en el desarrollo de la Sesión Ordinaria los actores discutieron y emitieron sus manifestaciones respecto de los puntos ocho, nueve y diez del orden del día.

Asimismo, de la documental publica, consistente en la versión estenográfica del acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria dentro de los puntos ocho, nueve y diez del orden del día se puede observar el sentido del voto que quisieron emitir los integrantes del Ayuntamiento, **incluyendo los actores**, anexando la siguiente imagen para una mayor apreciación;

N°	NOMBRE	CARGO	SENTIDO DE SU VOTACIÓN
1	MTRA. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA	PRESIDENTA MUNICIPAL	A FAVOR
2	C. JORGE LUIS VELASCO GASCA	SÍNDICO HACENDARIO	A FAVOR
3	LIC. GABRIEL GONZÁLEZ GARCÍA	SÍNDICO JURÍDICO	A FAVOR
4	ING. GRETCHEN ALYNE ATLANO MORENO	REGIDORA	A FAVOR
5	C. IBRO PÉREZ LEYVA	REGIDOR	A FAVOR
6	C. QUINTLA GÓMEZ MONTES	REGIDORA SUPLENTE	A FAVOR
7	LIC. CONSTANTINO OMAR MONROY ALEMÁN	REGIDOR	A FAVOR
8	C. ARIADNA HERNÁNDEZ PICOQUINTO	REGIDORA	A FAVOR
9	C. JAVIER ALAZAÑES SÁNCHEZ	REGIDOR	A FAVOR
10	ING. ZUBHA HERNÁNDEZ TARASENA	REGIDORA	A FAVOR
11	LIC. JOSÉ LUIS CERVANTES TURRUBIATES	REGIDOR	A FAVOR
12	C. MA. MARTHA NAVARRO SALGADO	REGIDORA	A FAVOR
13	C. ANASTACIO GARCÍA LUCIO	REGIDOR	A FAVOR
14	C. MAYRA CRUZ GONZÁLEZ	REGIDORA	A FAVOR
15	DRA. MICHEL GUTIÉRREZ MONTES DE OCA	REGIDORA	A FAVOR
16	C. ERLENE ITZEL GÓMEZ CORDINA	REGIDORA	A FAVOR
17	LIC. SERGIO ABINADAR SOTO HERNÁNDEZ	REGIDOR	A FAVOR
18	C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ	REGIDOR	A FAVOR
19	LIC. MARINA LARA MORÁN	REGIDORA	EN CONTRA
20	LIC. ERNESTO GIOVANNI GONZÁLEZ GONZÁLEZ	REGIDOR	
21	DR. RENÉ MUÑOZ RIVERO	REGIDOR	A FAVOR
22	C. RITA LÓPEZ SORIA	REGIDORA	

PUNTO 8 DEL
ORDEN DEL
DÍA

PUNTO 9 DEL
ORDEN DEL
DÍA

N°	NOMBRE	CARGO	SENTIDO DE SU VOTACIÓN
1	MTRA. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA	PRESIDENTA MUNICIPAL	A FAVOR
2	C. JORGE LUIS VELASCO GASCA	SÍNDICO HACENDARIO	A FAVOR
3	LIC. GABRIEL GONZÁLEZ GARCÍA	SÍNDICO JURÍDICO	
4	ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO	REGIDORA	A FAVOR
5	C. ISIDRO PÉREZ LEYVA	REGIDOR	A FAVOR
6	C. QUINTILA GÓMEZ MONTES	REGIDORA SUPLENTE	A FAVOR
7	LIC. CONSTANTINO OMAR MONROY ALEMÁN	REGIDOR	A FAVOR
8	C. ARIADNA HERNÁNDEZ PIOQUINTO	REGIDORA	A FAVOR
9	C. JAVIER ALAZAÑES SÁNCHEZ	REGIDOR	A FAVOR
10	ING. ZUBHA HERNÁNDEZ TARASENA	REGIDORA	A FAVOR
11	LIC. JOSÉ LUIS CERVANTES TURRUBIATES	REGIDOR	A FAVOR
12	C. MA. MARTHA NAVARRO SALGADO	REGIDORA	A FAVOR
13	C. ANASTACIO GARCÍA LUCIO	REGIDOR	A FAVOR
14	C. MAYRA CRUZ GONZÁLEZ	REGIDORA	A FAVOR
15	DRA. RICHEL GUTIÉRREZ MONTES DE OCA	REGIDORA	EN CONTRA
16	C. ERLENE ITZEL GÓMEZ CORONA	REGIDORA	A FAVOR
17	LIC. SERGIO ARINADAB SOTO HERNÁNDEZ	REGIDOR	A FAVOR
18	C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ	REGIDOR	A FAVOR
19	LIC. MARIANA LARA MORÁN	REGIDORA	
20	LIC. ERNESTO GIOVANNI GONZÁLEZ GONZÁLEZ	REGIDOR	
21	DR. RENÉ MUÑOZ RIVERO	REGIDOR	A FAVOR
22	C. RITA LÓPEZ SORBA	REGIDORA	A FAVOR

PUNTO 10 DEL
ORDEN DEL
DÍA

N°	NOMBRE	CARGO	SENTIDO DE SU VOTACIÓN
1	MTRA. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA	PRESIDENTA MUNICIPAL	A FAVOR
2	C. JORGE LUIS VELASCO GASCA	SÍNDICO HACENDARIO	A FAVOR
3	LIC. GABRIEL GONZÁLEZ GARCÍA	SÍNDICO JURÍDICO	EN CONTRA
4	ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO	REGIDORA	A FAVOR
5	C. ISIDRO PÉREZ LEYVA	REGIDOR	A FAVOR
6	C. QUINTILA GÓMEZ MONTES	REGIDORA SUPLENTE	A FAVOR
7	LIC. CONSTANTINO OMAR MONROY ALEMÁN	REGIDOR	A FAVOR
8	C. ARIADNA HERNÁNDEZ PIOQUINTO	REGIDORA	A FAVOR
9	C. JAVIER ALAZAÑES SÁNCHEZ	REGIDOR	A FAVOR
10	ING. ZUBHA HERNÁNDEZ TARASENA	REGIDORA	ABSTENCIÓN
11	LIC. JOSÉ LUIS CERVANTES TURRUBIATES	REGIDOR	ABSTENCIÓN
12	C. MA. MARTHA NAVARRO SALGADO	REGIDORA	A FAVOR
13	C. ANASTACIO GARCÍA LUCIO	REGIDOR	A FAVOR
14	C. MAYRA CRUZ GONZÁLEZ	REGIDORA	A FAVOR
15	DRA. RICHEL GUTIÉRREZ MONTES DE OCA	REGIDORA	EN CONTRA
16	C. ERLENE ITZEL GÓMEZ CORONA	REGIDORA	A FAVOR
17	LIC. SERGIO ARINADAB SOTO HERNÁNDEZ	REGIDOR	A FAVOR
18	C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ	REGIDOR	A FAVOR
19	LIC. MARIANA LARA MORÁN	REGIDORA	EN CONTRA

20	LIC. ERNESTO GIOVANNI GONZÁLEZ GONZÁLEZ	REGIDOR	EN CONTRA
21	DR. RENÉ MUÑOZ RIVERO	REGIDOR	A FAVOR
22	C. RITA LÓPEZ GORBA	REGIDORA	ABSTENCIÓN

De lo anterior se advierte que, contrario a lo argumentado por los actores, resulta evidente que, en el desarrollo en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, no se les vulneró algún derecho político electoral, al haber estado presentes en dicha sesión, discutido y votado los puntos señalados en la convocatoria, y en el orden del día, de manera específica en los puntos ocho, nueve y diez controvertidos por los actores, en el presente Juicio Ciudadano, de ahí que, este Tribunal considera que los agravios hecho valer por los denunciados resultan **inoperantes**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. - Se declaran **inoperantes** los agravios hechos valer por los actores en razón a lo argumentado en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvase los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven y firman por **UNANIMIDAD** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.